

decretado p.^o las Cortes en 7 y 8 de Noviembre anterior señalando la aplicacion del lo p.^o lo que percibia el credito publico de los productos de pro-
prios y arrendamientos para los reparos y continua-
cion de los Caminos de las respectivas Provin-
cias; y aunque el mismo S.^o Gov.^o indica no
estar derogado lo dispuesto en la precitada
Pl.^o C.^o de 31 de Diciembre en esta formacion
y fortaduria no pueden dexar de recordar
a V.^o lo decretado p.^o las Cortes Generales
y extraordinarias en 2 de Julio de 1813, a
que se refiere la consulta y propuesta he-
cha a las Cortes del año ultimo, por el
Gobierno, y lo decretado p.^o las mismas, en
su virtud, sin conformarse a derogar el
primer decreto, el qual tampoco puede
entenderse derogado p.^o la Pl.^o C.^o de 31
de Diciembre de 1813, la que perdió su va-
lor y fuerza al restablecimiento del Sistema
Constitucional, asi como recobro el suyo
la citada ley de 2 de Julio: y en el conflicto
de haver de separarse de lo prevenido por

